



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PASCO

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-PAS

N° 00017-2024-SUNASS-ODS-PAS

Pasco, 26 de diciembre de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización de campo, efectuada a **EMAPA PASCO S.A. (Empresa Prestadora)** para verificar el cumplimiento normativo a la aplicación de la metodología establecida por Sunass para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en Cerro de Pasco y Vicco, la Oficina Desconcentrada de Servicios Pasco (**ODS Pasco**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe de Fiscalización N° 0156-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP.

Que, mediante el Oficio N° 289-2024-SUNASS-ODS-PAS<sup>1</sup> del 25.9.2024, la **ODS Pasco** comunicó a la **Empresa Prestadora** la programación de una acción de fiscalización de campo, para los días 29 y 30 de octubre, referida a evaluar la aplicación de la metodología establecida por **Sunass** para la determinación de presión y continuidad en Cerro de Pasco y Vicco. Además, se solicitó información para la ejecución de la acción de fiscalización.

Que, a través del Oficio N° 435-2024-GG-EMAPA PASCO S.A.<sup>2</sup> del 12.10.2024, la **Empresa Prestadora** remitió información a la Sunass en atención al requerimiento efectuado con el Oficio N° 289-2024-SUNASS-ODS-PAS.

Que, con el Oficio N° 320-2024-SUNASS-ODS-PAS<sup>3</sup> del 18.10.2024, la **Sunass** comunicó a la **Empresa Prestadora** la reprogramación de la fiscalización de campo, programada para los días 29 y 30 de octubre, referida a evaluar la aplicación de la metodología establecida por **Sunass** para la determinación de presión y continuidad en Cerro de Pasco y Vicco. Donde además precisa que las nuevas fechas de fiscalización serán los días 13, 15, 18 y 20 de noviembre de 2024.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/3067887>



- <sup>1</sup> Notificada mediante casilla electrónica a la Empresa Prestadora con Constancia de Notificación Digital N° 2024-103133 el 27.09.2024 a las 08:43:50 horas y Acuse de Recibo del 27.09.2024 a las 11:17:24 horas. (Expediente SIGED: 2024-I19-030349).
- <sup>2</sup> Recibido por la Sunass 15.10.2024 a horas 16:06:26 (Expediente SIGED: 2024-E01-067671).
- <sup>3</sup> Notificada mediante casilla electrónica a la Empresa Prestadora con Constancia de Notificación Digital N° 2024-113027 el 21.10.2024 a las 12:32:59 horas y Acuse de Recibo del 21.10.2024 a las 14:38:14 horas. (Expediente SIGED: 2024-I19-033712).



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PASCO

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-PAS

Que, con el Oficio N° 365-2024-SUNASS-ODS-PAS<sup>4</sup> del 11.11.2024, la **Sunass** comunicó a la **Empresa Prestadora** la reprogramación de la fiscalización de campo, programada para los días 13, 15, 18 y 20 de noviembre, referida a evaluar la aplicación de la metodología establecida por **Sunass** para la determinación de presión y continuidad en Cerro de Pasco y Vicco. Donde además precisa que las nuevas fechas de fiscalización serán los días 19 y 20 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 20.3.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo con los representantes de la **Empresa Prestadora**, el cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización, información recibida por la **Empresa Prestadora**, hechos encontrados y manifestaciones u observaciones por parte de la Empresa Prestadora.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0156-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>5</sup>, se concluyó que la **Empresa Prestadora**, entre otros aspectos:

- (i) La Empresa Prestadora no cumplió con la correcta habilitación del total de los puntos de control que presenta en su registro, tal como se evidenció en el cuadro N° 1, donde se muestra que hay 11 puntos de control no habilitados, además de 2 puntos de control no encontrados y 1 punto de control no registrado. Asimismo, la Empresa Prestadora no acredita la correcta aplicación de la metodología en lo referente a la distribución de los puntos de control, tal como se evidenció en la Figura 3 y 4, donde se muestra que no hay una distribución de puntos de control de acuerdo con las distancias de separación establecidos en el SIGEPSS.
- (ii) La Empresa Prestadora no realizó la correcta determinación de las zonas de presión (alta, media y baja), ya que no presenta sustento de la metodología aplicada donde muestre el criterio o cálculo empleado para la delimitación de las zonas por cada sector de abastecimiento

<sup>4</sup> Notificada mediante casilla electrónica a la Empresa Prestadora con Constancia de Notificación Digital N° 2024-122154 el 12.11.2024 a las 10:13:20 horas y Acuse de Recibo del 12.11.2024 a las 10:16:19 horas. (Expediente SIGED: 2024-I19-036943).

<sup>5</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PASCO

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-PAS

establecidos en el SIGEPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>6</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>7</sup>, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>8</sup>, la **ODS Pasco** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro de la actividad de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0156-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a EMAPA PASCO S.A.**, la implementación de la siguiente medida correctiva:

#### **Medida Correctiva Única**

**Incumplimiento:** No aplicar la metodología de presión y continuidad para la determinación de los puntos de control y zonas de presión en los sectores operacionales de la localidad de Cerro de Pasco y Vicco.

**Base normativa:** Literales a), f), g) y h) del numeral i) del indicador 1.5 del Anexo N° 2 del sistema de indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución del Consejo

<sup>6</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

<sup>7</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

<sup>8</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PASCO

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-PAS

Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD.

**EPS EMAPA PASCO S.A.** deberá determinar los puntos de control para el monitoreo de la presión y continuidad del servicio en los sectores de Cerro de Pasco y Vicco, de acuerdo con lo establecido en la metodología aprobada según el Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento, para lo cual deberá:

- a) Determinar la delimitación de las zonas de presión de los sectores de Cerro de Pasco y Vicco, a partir de los niveles o cotas de cada sector.
- b) Determinar la cantidad de puntos de control según el número de conexiones de cada zona de presión de todos los sectores de Cerro de Pasco y Vicco.
- c) Distribuir los puntos de control según la tercera parte del total de puntos de control en las zonas de presión (alta, media y baja) de cada sector.
- d) Ubicar los puntos de control con una distancia de separación de acuerdo a la metodología del SIGEPSS.
- e) Adecuar todos los puntos de control establecidos en las conexiones domiciliarias o en diferentes puntos de la red de distribución, con los mecanismos que permitan la medición mediante manómetros.
- f) Actualizar su registro con todos los puntos de control que se tiene en todos los sectores de abastecimiento, tanto en su registro de ubicación, coordenadas, número de suministro y ubicaciones en los planos.
- g) Remitir un informe técnico el cual contenga los criterios empleados para la determinación de la continuidad promedio y adjuntar documentos de sustento de acuerdo con el anexo VII del ET debidamente suscritos por el encargado del área de la Empresa Prestadora.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ochenta (80) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

1. Para el ítem a)
  - 1.1. Los planos actualizados con la delimitación de los sectores y las zonas de presión establecidas por cada sector operacional, con curvas de nivel y sus respectivas cotas, en versión DWG y PDF.
  - 1.2. La cantidad de conexiones activas y los niveles o cotas de los límites en cada zona de presión de todos los sectores de Cerro de Pasco y Vicco, con su debido sustento, en formato Excel y PDF.
2. Para los ítems b), c), d), e) f) y g)



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PASCO

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-PAS

- 2.1. Un informe técnico que contenga la relación de puntos de control determinados por zona de todos los sectores de Cerro de Pasco y Vicco con la información mínima de dirección, número de suministro que corresponde, coordenadas y cotas de nivel, y diferencia de altura entre la conexión domiciliaria y la red matriz a la cual pertenece, de corresponder.
- 2.2. Presentar informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), planos de ubicación de los puntos de control georreferenciados, entre otros que estime necesario, que acrediten la adecuación de los nuevos puntos de control en todos los sectores de Cerro de Pasco y Vicco para la medición con manómetros.
- 2.3. Deberá presentar un informe detallado de todos los manómetros con los que cuenta la Empresa Prestadora con sus respectivos certificados de calibración vigente, detallando sus características de cada manómetro, fecha de adquisición y su historial de calibraciones con sus documentos de sustento respectivos. Así mismo deberá remitir el registro de todas las mediciones de presión en los puntos de control donde se muestre el número o código del manómetro utilizado para dicha medición.

**Artículo Segundo.- CONCEDER a EMAPA PASCO S.A.**, el plazo máximo de ochenta (80) días hábiles para la medida correctiva única, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0156-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP a **EMAPA PASCO S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

**Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente

-----  
**Alfredo Francisco COTRADO AYALA**  
**Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Pasco**